

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Se deja en el sentido que la presente demanda correspondió a este juzgado por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el día 9 de septiembre del 2022.

Pasa a Despacho para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 21 de septiembre del 2022

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO	VERBAL DE DECLARACIÓN OBLIGACIÓN
DEMANDANTE:	SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS – SES HUC
DEMANDADOS:	ASMET SALUD EPS SAS
RADICADO:	170013103005-2022-00206-00

Una vez analizado el introductorio y sus anexos, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda para que:

1. Deberá allegar cada una de las 34 facturas de venta con sus respectivos soportes debidamente presentado como documentos en formato pdf. Aun cuando en el acápite XIII de la demanda se proporciona un enlace para acceder a ellas, las mismas deben integrar el expediente digital, y la forma en que fue suministrados no garantizan la integridad de los documentos, en el entendido que los archivos obrantes en tal link puede ser manipulado, o incluso borrado su contenido.
2. Precisar la razón por la cual se presenta la demanda como una causa verbal y no como un proceso ejecutivo, dado que a lo largo del libelo se habla del cumplimiento de los requisitos de los títulos valores.

3. Se aclare al despacho si en este asunto se solicita el decreto de medidas cautelares. Lo anterior dado que en el acápite XIII se habla de ello, no obstante con la demanda no fue allegado escrito en tal sentido.

El escrito de subsanación debe ir integrado en un solo escrito.

En consecuencia, procede el despacho a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregir la demanda so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende dar inicio a proceso verbal promovida por SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS – SES HUC en frente de ASMET SALUD EPS SAS, por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente, al Dr. **HERNAN JAVIER ARRIGUI BARRERA** en representación de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48df1b7d1ae0832860fb733be3f151d4759797ad8d2ab88570b2e9dadebfa375**

Documento generado en 21/09/2022 05:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>